



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

- - - Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a doce de agosto del dos mil diecinueve.-----

- - - **VISTO:** Para resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**, promovido el C. **LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA** en su carácter de Autorizado de la parte demandada **FRANCISCO SANCHEZ CAZARES**, dentro del **EXPEDIENTE 254/2018**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ en contra del incidentistas; y.-----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

- - - **UNICO:** Que por escrito presentado el cinco de julio del dos mil diecinueve, compareció el C. LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA a promover INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.- Por auto del nueve de julio del dos mil diecinueve, este Juzgado admitió a trámite dicho incidente, con el cual se ordenó dar vista a la parte contraria por el término de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera.- En fecha treinta de julio del dos mil diecinueve, se le tuvo a la parte actora por tácitamente notificada de la admisión de la presente incidencia, así mismo, desahogando la vista que se les mandara dar en autos.- Finalmente, en fecha siete de agosto del dos mil

diecinueve, se ordenó dictar la resolución interlocutoria, a lo cual se procede de conformidad con los siguientes:- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S.** - - - - -

- - - **PRIMERO:** El incidentista refiere en síntesis que que la notificación de fecha 26 de junio del 2019 es nula, toda vez que se hizo contrario a lo dispuesto por los artículos 1068 I, 1068 Bis, 1349, 1350, 1351, 1353 y demás aplicables del Código de Comercio y sus correlativos 66 y 68 del Código de Procedimientos civiles, ya que en ningún dispositivo se ordena que en caso de no encontrar a la persona a quien deba hacerse la notificación personal, deba hacerla fijándola en la puerta, si no que debe entenderse con una persona que viva en el domicilio, pero en ningún momento se ordena dejar fijada en la puerta.- - - - -

- - - Por su parte, la actora LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ manifestó que la incidencia que nos ocupa es improcedente, ya que es de explorado derecho y conocimiento de los litigantes en este juicio en que se actúa y conforme a lo establecido en los numeral 1054, 1063, del Código de Comercio, 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se siguieron las formalidades establecidos por dichos numerales, por lo cual la diligencia no debe declararse nula, ya que se cumplió con los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

requisitos que la ley establece, así como el orden de supletoriedad establecidas donde regula la institución que se combate-----

- - - **SEGUNDO:** Ahora bien, al analizar las constancias del presente contencioso, en particular la notificación de la cual se duele el incidentista, en la cual el fedatario público LIC. CESAR MARIO RODRIGUEZ SALAS Actuario adscrito a este Juzgado, estableció que se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Tlaxcala número 307 Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, en el cual, previo cercioramiento de encontrarse en el domicilio correcto, fue atendido por una persona del sexo femenino quien se negó a identificarse, por lo cual se recabó su media filiación, y al hacerle del conocimiento del motivo de la visita refirió no encontrarse autorizada para recibir ninguna documentación, por lo cual no puede recibir la cédula de notificación; ante ello, el fedatario público hizo constar la negativa de la persona en recibir la notificación, por lo que, conforme a los numeral 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y los diversos 64 y 66 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedió a fijar en puerta de acceso la Cedula de Notificación con Número de folio 17516 que contiene transcrita la sentencia interlocutoria de fecha 27 de mayo de

2019.- -----

- - - Por lo cual, resulta necesario hacer mención de lo dispuesto por el numeral 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y los diversos 64 y 66 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que a la letra dicen:- -----

**ARTICULO 312.-** Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.

**ARTÍCULO 64.-** Para la validez de la notificación no se requiere el consentimiento del notificado.

**ARTÍCULO 66.-** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. Igualmente deberán designar el domicilio en que ha de hacerse la primer notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, señalando en ambos casos, el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la Zona, Colonia o Fraccionamiento, así como el código postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano.

Mientras las partes no hagan saber al tribunal el nuevo domicilio, en su caso, las notificaciones personales seguirán haciéndose en el que aparezca de autos, a menos que no exista, esté desocupado el local, o ante la negativa para recibirlas en el señalado, pues en los dos primeros supuestos las notificaciones surtirán efecto por medio de cédula fijada en la secretaría del propio tribunal, y en el último de los supuestos se deberá dejar o fijar la cédula respectiva en el propio domicilio.

- - - Igualmente es necesario establecer que, al encontrarse señalado en autos domicilio para oír y recibir notificaciones por las partes, cualquier notificación ordenada en autos que se realice en dicho domicilio debe entenderse que se realizó de manera personal, ya que para eso se señaló el domicilio y es ahí donde se llevarán a cabo las subsecuentes notificaciones a los interesados, por lo que resulta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

innecesario que sea el propio interesado (actor o demandado) quien deba recibir la notificación para tener por personal la misma.-----

- - - Dicho lo anterior, la suscrita analiza debidamente las constancias del contencioso en cuanto al domicilio del demandado, de autos consta que FRANCISCO SANCHEZ CAZARES señaló al momento de dar contestación a la demanda a foja 29, que el domicilio para oír y recibir notificaciones lo era el ubicado en Calle Tlaxcala número 307, de la colonia Benito Juárez, de esta Ciudad, domicilio que le fuera acordado de conformidad por auto del 12 de octubre del 2018 (foja 57) sin que conste revocación del mismo; por lo cual, al desprenderse de la diligencia actuarial que el domicilio en el cual se constituyó era precisamente el señalado en autos, se acredita primeramente que fue realizado en el domicilio que el propio demandado señaló para ello; ahora bien, el incidentista se duele que fue realizada contraviniendo lo dispuesto por los preceptos 1068 I, 1068 Bis, 1349, 1350, 1351, 1353 y demás aplicables del Código de Comercio y sus correlativos 66 y 68 del Código de Procedimientos civiles; sin embargo, debe quedar claro que la diligencia se trata de una notificación de sentencia incidental y no emplazamiento, por lo cual, como

se dijo anteriormente, no requiere que personalmente el interesado reciba la notificación cuando se realizó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ahora, si bien es cierto el Código de Comercio no establece expresamente la forma en que se deberá notificar cuando quien se encuentra dentro del domicilio se niegue a recibir la notificación, por lo cual, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio y los diversos 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 66 segundo párrafo del Código de procedimientos civiles del Estado de Tamaulipas; ya que al no encontrarse regulada tal disposición, se debe acudir a la supletoriedad, por lo que dichos numerales establecen que en caso de negativa de recibir la notificación se deberá dejar o fijar la cédula respectiva en el propio domicilio, como en el presente caso aconteció, ya que el fedatario público dejó fijada en la puerta principal de acceso la Cédula, la cual contiene todos los datos necesarios para que se entere debidamente de la resolución respectiva. De ahí que, cumplido con las formalidades que la ley establece, al haberse dejado en el domicilio designado, la notificación se considera legal y como **notificación personal**.- - - - -

- - - En consecuencia de lo anterior, la suscrita Juzgadora, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

vista de que se siguieron las formalidades establecidas para el caso; declara IMPROCEDENTE el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES promovido por el LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA en su carácter de autorizado de la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZARES dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ en contra del incidentista; para todos los efectos legales -----

- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMAS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1321, 1323 y 1348 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, ES DE RESOLVERSE Y SE: -----

----- **RESUELVE.**-----

- - - **PRIMERO: NO HA PROCEDIDO** el presente **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**, promovido por el **LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA** en su carácter de autorizado de la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZARES dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ en contra del incidentista; para todos los efectos legales.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma la C. **LICENCIADA ANA VERONICA REYES DÍAS,**

Juez de Primera Instancia Civil del Décimo Tercer Distrito  
Judicial en el Estado, con Secretario de Acuerdos el C.  
**LICENCIADO VICTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS**, con  
quien actúa y autoriza.- DOY FE.- - - - -

JUEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó la sentencia interlocutoria en lista.-  
CONSTE. - - - - -  
- - - phq./&

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000005320970

Archivo Firmado: 79\_SE\_00254-2018\_384\_12-08-2019\_10-42-45.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

|                 |  |   |                    |    |             |
|-----------------|--|---|--------------------|----|-------------|
| <b>Firmante</b> | <b>Nombre:</b>                           | ANA VERÓNICA REYES DÍAZ   | <b>Validez:</b>    | OK | Vigente     |
| <b>Firma</b>    | <b># Serie:</b>                          | 000000000000000003668   | <b>Revocación:</b> | OK | No Revocado |
|                 | <b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b> | 2019-08-12T19:43:07Z / 2019-08-12T14:43:07-05:00  | <b>Status:</b>     | OK | Valida      |
|                 | <b>Algoritmo:</b>                        | SHA1/RSA_ENCRYPTION   |                    |    |             |
|                 | <b>Cadena de firma:</b>                  | a3 80 b7 16 eb ca 3d 55 32 97 62 a7 fd 13 a4 96 1b 8a 84 1c 68 2e 50 60 25 29 19 9a 1a 54 93 37 86 d2 b4 20 22 11 76 ce 8c 64 29 39 b9 3f 90 87 9f d4 bb fc 05 c4 85 a7 f1 07 77 c1 a0 90 61 0d 2d 91 65 77 a7 7b 80 1b 18 f9 9d db c1 16 4a 37 cb de 28 09 29 78 d2 b1 13 93 58 bc c1 b6 2a b4 42 ef 71 5b 85 08 cd cd b1 f5 96 84 15 d0 f8 81 ce f9 e9 c7 df 04 d5 ee 92 86 72 70 27 d5 30 6c fa 09 41 70 7a fd 7b 30 e2 13 a3 1a 08 2e b1 2c b2 a5 e5 a0 f5 22 f1 37 f7 ca a0 97 15 32 c1 d5 94 53 a1 e8 ec 16 55 45 c2 73 2b 27 9d 1c 64 23 4a 94 e3 81 33 57 e0 be 54 7d fe a7 3e 28 f1 bb e8 33 09 d5 3f 45 7f 51 1d 51 59 ea 26 27 7a 09 ef de b6 e6 cc 6f 44 42 ef 86 ee fb 06 f6 d3 1f 51 f4 22 ad db f7 e7 62 4e f4 ef 53 03 6b 80 91 e8 ac 3f 1b 6d 7a 94 a7 f4 a8 3c b9 33 d8 e3 04 |                    |    |             |
| <b>OCSP</b>     | <b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b> | 2019-08-12T19:43:07Z / 2019-08-12T14:43:07-05:00  |                    |    |             |
|                 | <b>Nombre del respondedor:</b>           | OCSP  |                    |    |             |
|                 | <b>Emisor del respondedor:</b>           | SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS   |                    |    |             |
|                 | <b>Número de serie:</b>                  | 000000000000000003668   |                    |    |             |



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000005321115

Archivo Firmado: 79\_SE\_00254-2018\_384\_12-08-2019\_10-42-45.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

|                 |  |   |                    |    |             |
|-----------------|--|---|--------------------|----|-------------|
| <b>Firmante</b> | <b>Nombre:</b>                           | VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS  | <b>Validez:</b>    | OK | Vigente     |
| <b>Firma</b>    | <b># Serie:</b>                          | 000000000000000003669   | <b>Revocación:</b> | OK | No Revocado |
|                 | <b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b> | 2019-08-12T19:45:31Z / 2019-08-12T14:45:31-05:00  | <b>Status:</b>     | OK | Valida      |
|                 | <b>Algoritmo:</b>                        | SHA1/RSA_ENCRYPTION   |                    |    |             |
|                 | <b>Cadena de firma:</b>                  | 97 38 59 08 7b d4 a2 d1 c6 09 11 dd 98 0f 1a 4f ac 2e fe 90 78 4c 67 87 21 b6 90 68 df 15 17 f5 4f 75 b9 a0 d3 8d 08 41 91 2d 75 60 6b f4 0d 61 52 f5 09 6c 37 92 3a b6 74 f2 0f 23 19 4a c8 6b 3a 44 1b 4c ac a4 f7 a5 6f 5f 35 11 15 c5 7d 88 5e 2f 7a 2b 16 7f 8b c1 b4 0f cb d0 85 67 4b 54 35 a2 2a 97 7d f4 49 a7 9c 25 c1 b9 3c ee ad d2 34 18 9b 21 dd 04 7b 51 4c 31 72 3b 91 09 ad 10 21 d6 ec 0c 4d 2a 1c 5a e7 ec c6 35 d2 d4 12 f8 87 c6 b7 1b 0f 05 36 00 2c e9 e4 ee a7 0e ec 02 11 24 95 7b 43 b1 ea 2c c1 3a 5a c1 ba 6d 8c a5 fa c2 9f 45 a9 e0 60 da 97 a7 ac 3e db 2d 31 c5 74 2e a0 f8 27 e2 45 81 f0 7b 99 4b e6 3d a3 81 97 d3 00 94 71 7a 5d 8b ea 70 fb 4b cf 8f 79 6c 18 49 c6 b3 95 3b 5e 75 16 ab f5 c0 a3 64 e8 7b fe 4b 32 ee 72 b9 eb 62 1b 44 81 3d c7 91 d8 73 |                    |    |             |
| <b>OCSP</b>     | <b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b> | 2019-08-12T19:45:32Z / 2019-08-12T14:45:32-05:00  |                    |    |             |
|                 | <b>Nombre del respondedor:</b>           | OCSP  |                    |    |             |
|                 | <b>Emisor del respondedor:</b>           | SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS   |                    |    |             |
|                 | <b>Número de serie:</b>                  | 000000000000000003669   |                    |    |             |

